



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
precio adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 124.

Según me comunica el Alcalde de Herreros, se halla recogida en dicha localidad una vaca de cinco a seis años, color negra, corniblanca, con collar de cuero y castigadera de alambre del que pende un cencerro pequeño, sin señal ni marca alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Herreros a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 13 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1587

230.—Derechos de inserción 22 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 125.

Según me comunica el Alcalde de Buitrago, se halla recogida en dicha localidad una res lanar clase merina, cordera, con muesca en las dos orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Buitrago a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la ad-

ministración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 13 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1589

231.—Derechos de inserción 19 pesetas.

#### CIRCULAR NÚM. 126.

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de Olvega, me participa que el día 8 del actual le desapareció de esa localidad al vecino de la misma Tomás Lacilla Escribano, un macho de 19 años, burreno, alzada menos de la marca, herrado de las manos, pelo rojo, sin hierro, con algunos lunares blancos en el lomo, con cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente lo comuniquen al Sr. Comandante del Puesto mencionado.

Soria 13 de Junio de 1944

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1588

232.—Derechos de inserción 18 pesetas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación núm. 25 de artículos intervinidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos interve-

nidos que, para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Comisaría general de Abastecimientos y Transportes*

1. Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. del E. 271) y circular 408, de 4-10-43 (B. O. del E. 281).
2. Aceites de orujo, turbios y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25 9 43 (B. O. del E. 271) y circular 408, de 4-10 43 (B. O. del E. 281).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de recino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).
4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9 2-44 (B. O. del E. 40) y circular 408, de 4 10 43 (B. O. del E. 281).
5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30 8-43 (B. O. del E. 247).
6. Azúcar.—Circular 384, de 17-6-43 (B. O. del E. 170) y 432, de 17-2-44 (B. O. del E. 55).
7. Café.—Circular 188, de 31 7 41.
8. Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. del E. 290).
6. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 138) y circular 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).
10. Chocolate.—Circular 441 de 14-3-44 (B. O. del E. 79), y oficio núm. 36.877 de 27-3 44 de la Oficina del Azúcar.
11. Fideos.—Circular 188, de 31 7 41.
12. Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10 8 42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30 11 42 Av. Nal. Y graudas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, de 25 2 43. Oficina Productos Vegetales.
13. Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 436, de 22 2-44 (B. O. del E. 57) y artículo 5.º de la 411 de 16 12 43 (B. O. del Estado 293).
14. Harina de arroz.—Circular 398, de 30 8-43 (B. O. del E. 247).
15. Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27 10 43 (B. O. del E. 303), circulares 188, de 31 7 41, y 378, de 20-4 43 (B. O. del E. 112).
16. Harina de patata.—Circular 378, de 20 4-43 (B. O. del E. 112).
17. Jabón común.—Orden de la Presidencia de 9-2 44 (B. O. del E. 40) y circular 382, de 2 6 43 (B. O. del E. 155).
18. Lanasy sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionada).—Orden de la Presidencia de 5 5 44 (B. O. del E. 128) y circular 457, de 12 5 44 (B. O. del E. 137).
19. Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulloa; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Calballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 (B. O. del E. 356), 433, de 17 2 44 (B. O. del E. 55) y 466, de 17-5 44 (*Boletín oficial del Estado* 143).
20. Leche condensada.—Circular 434, de 17-2 44 (B. O. del E. 55).
21. Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17 5 43 (B. O. del E. 139) y circulares 340, de 12 2 42 (B. O. del E. 322); 378, de 20 4 43 (B. O. del E. 112), y 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).
23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en és-



ta).—Orden de la Presidencia de 15 10 42 (B. O. del E. 290).

24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448, de 29 4 44 (B. O. del E. 93) y 466, de 17 5 44 (B. O. del E. 143).

25. Nata.—Circular 448, de 29-4-44 (B. O. del E. 93) y oficio-circular de 5 5 44 de la Oficina de Productos Animales.

26. Oleina.—Circular 382, de 2-6 43 (B. O. del E. 155).

27. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y circular 382, de 2-6 43 (B. O. del E. 155).

28. Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

29. Pasta para sopa.—Circular 188, de 31-7 41.

30. Patata de consumo.—Circulares 354, de 4-12-42 (B. O. del E. 359), y 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

31. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Circular 415, de 8-11-43 (B. O. del E. 314).

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación provincial de A. y T. de Huelva, Oficina Enlace S. N. T. número 92.751, de 6.10.43.

32. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13 4 42 (B. O. del E. 114) y circular 345, de 27-9-42, (B. O. del E. 337).

33. Productos del cerdo: tocino, y manteca (fundida y en rama).—Circulares 436, de 22 2 44 (B. O. del E. 57) y artículo 4.º de la 411, de 16 10 43 (B. O. del E. 293).

34. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 173, de 2 6 41, y 257, de 4 12 41 (B. O. del E. 342).

35. Purés.—Circular 173, de 2 6 41.

36. Queso de vaca.—Circular 448, de 29 4 44 (B. O. del E. 93) y 466, de 17 5 44 (B. O. del E. 143).

37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. del E. 139) y circular 380, de 7-5-43 (B. O. del E. 132).

38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378, de 20-4-43 (B. O. del E. 112) y 382, de 2-6-43 (B. O. del E. 155).

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### *Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas*

39. Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8 7-41, 5.º apartado (B. O. del E. 179).

##### *Sindicato Nacional de Industrias Químicas*

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26 7 43 (B. O. del E. 210) y circular 396, de 21 8 43 (B. O. del E. 235).

##### *Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas*

41. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23 1 43 (B. O. del E. 28).

42. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. del E. 28), y 15-3 43 (B. O. del E. 77).

##### *Sindicato Nacional de la Piel*

43. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15 5-42 (B. O. del E. 200) y Oficio Secretaria general Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

44. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden Presidencia de 25 9-43 (B. O. del E. 271) y circular 338, de 31-12-42 (B. O. del E. 308) y orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. del E. 255) y circular 382, de 2 6-43 (B. O. del E. 155).

45. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota oficina Ganadería y Pesca de 14-1 43.

46. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28 6 40 (B. O. del E. 189) y orden de la Presidencia de 6 4 43 (B. O. del E. 100).

47. Hijuela del gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. del E. 113).

48. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley de 4-6-40 (B. O. del E. 171), orden Ministerio de Agricultura de 15-9 42 (B. O. del E. 259) y orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. del E. núm. 73).

49. Patata de siembra.—Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

50. Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14 12-42 (B. O. del E. 20).

51. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

52. Semillas; De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para

circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa. La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro ultimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre si. —Apartado 1.º orden ministerial de 3-12-41 (B. O. del E. 341) y orden Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. del E. 153).

53. Turba.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. del E. número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, *siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.*

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las provincias de Murcia y Cáceres la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletín oficial del Estado* número 124, de fecha 3 de Mayo de 1944, y deberá regir desde su publicación en el *Boletín oficial del Estado* hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento Excelentísimos señores Ministros de Industria y Co-

mercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la Ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 2 de J.)

## Ayuntamientos

HERREROS

1525

Disponiendo este Pósito de una cantidad de 7.811.68 pesetas, de las que se hallan 7.266'27 pesetas en poder del Servicio Nacioeal y 545'41 pesetas en arcas locales, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes.

Herreros 2 de Junio de 1944.—El Alcalde, Marcelino Romera.

## QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 18 de Junio, en que tendrá lugar, el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

*Relación de Ayuntamientos y mozos alistados*

ARCOS DE JALON.—Mozos; Alberto Arnal Marín, hijo de José y Petra; Dionisio Berlanga Galán, hijo de Pedro y Perpetua, y Gregorio Gaitán Renales, hijo de Segundo y Antonia.

OLMILLOS.—Mozo: Domiciano Gil Sanz, hijo de Teodomiro y Fidela.

VALDEAVELLANO DE TERA.—Mozo: Florentino Pastor Jimenez, hijo de Ramón y María Candelas.